

C E R T I F I C O :

Que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., al ex-servidor recurrente don ASUNCION TORRES DELOS SANTOS, es como sigue:-

RECURSO DE FS.1.- Señor Inepctor Regional de Trabajo:-Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con presentación acreditada ante su Despacho y Asunción Torres de los Sangos, por derecho propio a Ud. decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Abrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de Febrero del año 1934 hasta el 11 del mes de Agosto del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/.5.10 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.76.50 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en veinte años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los Libros de Planillas de la Hda., con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda., abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,620.00 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.76.50 por los veinte años de servicios y más vacaciones; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°.125532 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.1,590.00 que unida a la cantidad de S/.30.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelanto, cubre el monto de la indemnización. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hda., se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hda., en tregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí:-Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.-TRUJILLO, 17 de Agosto de 1951.-A su ruego don S. Azañero Torres. - - - -

PROVEIDO DE FS.2.-TRUJILLO, 17 de Agosto de 1951.- Por presentado con el cheque N°.125532 por la cantidad de S/.1590.00 que se consigna por el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya Liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el Dr. Elías Iturri L. V., en nombre de sus representantes hace a don Asunción de los Santos en los términos que contiene el recurso que precede; y como solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentá dose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose umplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.-JOSE FELIX QUEZADA CAMPOS. - - - -

DILIGENCIA DE FS.3.- En Trujillo, weintisiete de Agosto de mil novecientos cincuentiuno, siendo las diez de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don ASUNCION TOERES DELOS SANTOS con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL QUINIENTOS NOVENTA SOLES ORO que se le madda entregar en el proveído que precede.-Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado; y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó a su ruego don S. Azañero Torres, imprimiendo su huella digital el interesado, -José F. Quezada C.-S. Azañero Torres.-S. Guevara G. - - - -

Así consta de sus originales.

AA-HCG.11

Cav. 5
Do. 75
Fo. 2



TRUJILLO, 12 de Setbre. de 1951.-

EL VISITADOR A YUD.

S. Guevara G.



C E R T I F F I C O :

Que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., al ex-servidor recurrente don ASUNCION TORRES DELOS SANTOS, es como sigue:-

RECURSO DE FS.1.- Señor Inepctor Regional de Trabajo:-Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con presentación acreditada ante su Despacho y Asunción Torres de los Sangos, por derecho propio a Ud. decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Abrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de Febrero del año 1934 hasta el 11 del mes de Agosto del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/.5.10 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.76.50 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en veinte años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los Libros de Planillas de la Hda., con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda., abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,620.00 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.76.50 por los veinte años de servicios y más vacaciones; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°.125532 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.1,590.00 que unida a la cantidad de S/.30.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelanto, cubre el monto de la indemnización. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hda., se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hda., entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro si:-Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.-TRUJILLO, 17 de Agosto de 1951.-A su ruego don S. Azañero Torres. - - - -

PROVEIDO DE FS.2.-TRUJILLO, 17 de Agosto de 1951.- Por presentado con el cheque N°.125532 por la cantidad de S/.1590.00 que se consigna por el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el Dr. Elías Iturri L. V., en nombre de sus representantes hace a don Asunción de los Santos en los términos que contiene el recurso que precede; y como solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose umplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.-JOSE FELIX QUEZADA CAMPOS. - - - - -

DILIGENCIA DE FS.3.- En Trujillo, veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuentauno, siendo las diez de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don ASUNCION TORRES DELOS SANTOS con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL QUINIENTOS NOVENTA SOLES ORO que se le manda entregar en el proveído que precede.-Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado; y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó a su ruego don S. Azañero Torres, imprimiendo su huella digital el interesado,-José F. Quezada C.-S. Azañero Torres.-S. Guevara G. - - - - -

Así consta de sus originales.



TRUJILLO, 12 de Setbre. de 1951.-

EL VISITADOR AYUD.

Guevara G.

